



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*  
**RADICACIÓN:** *110013335-012-2022-00095-00*  
**ACCIONANTE:** *NELLY SOFIA MORENO FUENTES*  
**ACCIONADA:** *NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR*

**ACTA No. 038 – 2023  
AUDIENCIA INICIAL  
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

*En Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes de marzo de 2023, siendo las 02:30 p.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes.*

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:**

- **APODERADA:** *Dra. Niyireth Ortigoza Mayorga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.031.254 T.P. 115685 del C.S. de la J.*

**PARTE DEMANDADA:**

- **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR:** *Apoderado Dr. Javier Fernando Carrero Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80155559 y T.P. 171632 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar.*

*Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.*

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182<sup>a</sup> del CPACA incorporado con la ley 2080 del 2021, se procede a dictar sentencia anticipada por cuanto el presente litigio porque no existen pruebas por practicar como se determinará en la etapa correspondiente. En consecuencia, se adelantarán las siguientes etapas:*

1. *Saneamiento del proceso.*
2. *Decisión de excepciones previas*
3. *Fijación del litigio*
4. *Pruebas*

## **I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.*

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

## **II. EXCEPCIONES PREVIAS**

*En esta oportunidad se advierte que no hay excepciones previas para resolver.*

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

## **III. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

*De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:*

- *La señora NELLY SOFIA MORENO FUENTES, nació el 14 de mayo de 1967. Es profesional médica, especializada en ginecología y obstetricia.*
- *Mediante Resolución No. 0931 del 31 de agosto de 2006 fue nombrada por el Director General de Sanidad Militar para ocupar el cargo de “Profesional Especializado” – Código 2028, Grado 13, en la planta de personal de Salud del Ministerio de Defensa Nacional.*
- *En razón a la modificación de la planta de personal que se dio al interior del Ministerio de Defensa Nacional, fue incorporada en el cargo de “SERVIDOR MISIONAL EN SANIDAD MILITAR, Código 2-2, Grado 14”, cuya naturaleza es de libre nombramiento y remoción y se posesionó el 27 de octubre de 2009 según acta Nro. 0336 de 2009.*
- *Mediante Resolución No. 0625 del 14 de julio de 2021, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a través del Director General de Sanidad Militar, declaró insubsistente el nombramiento de la demandante, por razones del buen servicio y, en consecuencia, dispuso su desvinculación inmediata.*
- *La actora interpuso acción de tutela en contra de la entidad con el fin de que se protegieran sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, trabajo y seguridad social.*
- *Mediante fallo el Juzgado 32 Administrativo de Bogotá negó la acción. Esta decisión fue revocada por sentencia de Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “A”, el cual amparó los derechos, dejó sin efectos el acto administrativo de desvinculación y ordenó su reintegro de manera transitoria.*
- *Con Resolución Nro. 140 de 17 de febrero de 2023 dando cumplimiento a la orden de tutela, se ordenó reintegrar a la actora en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado “Servidor Misional en Sanidad Militar Código 2-2 grado 14 en la planta global de la Dirección General de Sanidad Militar del Ministerio de Defensa.*

*Conforme a estos hechos y lo expuesto por las partes el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se circunscribe a determinar si la Resolución Nro. 0625 del 14 de julio de 2021, mediante la cual se declaró insubsistente a la actora fue expedida por razones ajenas al mejoramiento del servicio y si se desconoció su derecho a la estabilidad laboral reforzada por la presunta condición de prepensionada.*

#### **IV. CONCILIACIÓN**

*Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. La apoderada allega el certificado del comité de conciliación y defensa judicial con fecha del 04 de marzo de 2022 en el que resolvió no proponer fórmula conciliatoria. Por lo anterior se declara fallida la etapa de conciliación.*

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **V. DECRETO DE PRUEBAS**

*Se incorporan como pruebas las aportadas con la demanda y el escrito de contestación.*

#### **Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

##### **Testimoniales:**

*La parte demandante solicitó la práctica de los siguientes testimonios con el fin de constatar los hechos relacionados en la demanda:*

- 1. Alcira Acosta*
- 2. Juan Aristóbulo Ramírez*
- 3. Adriana Roza Franco.*

*Se cuestiona sobre la utilidad y pertinencia de las declaraciones pone de presente que tiene la responsabilidad de hacer comparecer a sus testigos. Se decreta la prueba solicitada.*

##### **Oficios e informe**

*La actora solicita se oficie a la entidad demandada, para que aporte al proceso, los documentos relacionados como pruebas que se encuentran en su poder y la declaración del representante legal de la entidad para que informe asuntos relacionados con la conformación de la planta de personal.*

*El Despacho denegará la solicitud probatoria comoquiera que la entidad allegó las documentales requeridas y, la declaración de parte del representante puede ser sustituida por la prueba documental.*

*La actora manifiesta que no se ha allegado la documental completa comoquiera que la entidad no contestó la siguiente cuestión:*

*“Cuántos de los cargos pertenecientes a la planta de la Dirección General de Sanidad Militar “son ginecólogos-obstetras, cuántos de ellos son de carrera administrativa, cuántos de ellos son de libre nombramiento y remoción, y cuántos de ellos (con indicación de su*

*nombre) con especialidad en Ginecología y Obstetricia laboran ocho (8) horas diarias y devengan el mismo salario que la suscrita devengó mientras estuvo vinculada a la entidad”.*

*El Despacho accede a la solicitud, pero advierte a la actora que no librará oficio por lo cual deberá reiterar la petición. La entidad tendrá 10 días para contestar.*

**Pruebas solicitadas por la parte demandada**

*Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Nelly Sofía Moreno Fuentes.*

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**Esta Censora fija fecha para audiencia de pruebas el día 29 DE MARZO DE 2023, A LAS 02:30 P.M.**

*Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno.*

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/00d3b74e-b6a6-4a5f-8122-c27ad5f689a1?vcpubtoken=62757f66-8741-4f53-b3ca-daa7dd600b6f>

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cc5de8a7e845640898f3a497527c746effda8700b732609329ba0bc16ea2639

Documento generado en 24/03/2023 05:12:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**